

ACUERDO 805 - 04
(Noviembre 6 de 2009)

“Por el cual se expide el Reglamento de Prácticas”

El Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe en uso de sus atribuciones estatutarias y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 30 de 1992,

A C U E R D O:

Artículo 1. Expedir el Reglamento de Prácticas de la Institución, el cual está contenido en los aspectos siguientes:

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 2. El objeto del presente reglamento es definir el marco regulatorio para las prácticas estudiantiles establecidas en cada uno de los programas académicos a los estudiantes de la Universidad Autónoma del Caribe.

ARTICULO 3. La práctica está definida como una actividad de apoyo a la academia y que está presente en los planes de estudios de los programas de la Universidad, consumada a través de la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos por los estudiantes en su disciplina y está reglamentada por las normas establecidas para tal efecto por la Institución.

ARTICULO 4. La práctica l debe ser vista como una actividad de extensión fuera del aula de clases exigida al estudiante, para que perfeccione y legitime metódicamente el desarrollo de conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridas en la academia y se familiarice y experimente la vivencia del medio profesional. Están establecidas con el propósito de ser instrumento participativo y contributivo en la tarea de la Universidad Autónoma del Caribe de formar integralmente profesionales idóneos en el contexto de la Región Caribe, del país y del mundo, en colaboración con el sector empresarial.

ARTICULO 5. El estudiante de la Universidad Autónoma del Caribe debe cursar y aprobar las Prácticas contempladas y determinadas en cada uno de los programas académicos a los que pertenezca, ciñéndose a las modalidades establecidas respectivamente.

ARTICULO 6. La Dirección de Extensión y Proyección Social, a través del Centro de Gestión de Prácticas, velará por la nitidez de los procesos y el fortalecimiento de las prácticas estudiantiles en la Universidad Autónoma del Caribe.

ARTICULO 7. Cada programa académico de la universidad asignará a un profesor de tiempo completo, quien tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de las prácticas. Así mismo, el Programa

determinará, de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, un número de docentes, tutores idóneos, para apoyar el proceso de supervisión y evaluación teniendo en cuenta la modalidad de práctica escogida.

ARTICULO 8. Las Direcciones de los Programas académicos de la Universidad, a través de los Coordinadores de Prácticas tendrán la responsabilidad de ubicar a los estudiantes en prácticas idóneas y de su área disciplinar, donde apliquen los conocimientos adquiridos en la academia.

ARTICULO 9. Las prácticas tendrán como objetivo:

- Complementar la formación del estudiante y que este tenga la posibilidad de aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de sus estudios, mediante actividades integradas en su desarrollo formativo.
- Adquisición por parte del alumno de la metodología de trabajo adecuada a la realidad en que habrá de actuar tras su incorporación al mundo laboral.
- Recibir nuevos aportes e ideas (Aprendizaje Organizacional).
- Obtención de experiencia práctica que facilite la inserción del alumno en el ámbito laboral.
- Desarrollar en el estudiante una actitud positiva ante la disciplina laboral, capacidad de decisión, espíritu crítico y desarrollo de actividades en grupo.

CAPITULO II

MODALIDADES

ARTICULO 10. Para el cumplimiento de las Prácticas, los estudiantes pueden elegir entre diversas modalidades de acuerdo a las exigencias del programa académico al que pertenece.

Las modalidades de práctica son:

- a. Práctica Empresarial:** Es la práctica empresarial propiamente dicha, realizada en empresas del Sector real, legalmente constituidas que tengan Convenio suscrito con la Universidad Autónoma del Caribe.

Estas prácticas pueden ser de dos tipos:

1. **Con vinculación laboral:** En este caso, los estudiantes se encontrarán vinculados con la empresa a través de un contrato de aprendizaje o de cualquier otra naturaleza de conformidad con la legislación vigente, permitiendo la evaluación de su desempeño laboral en el nivel correspondiente de la práctica como requisito de la misma en el orden académico.
2. **Sin vinculación laboral:** Estos estudiantes estarán vinculados con la empresa a través de un Contrato de Pasantías que no genera ningún vínculo laboral entre las partes intervinientes; es decir, la empresa y la universidad.

PARÁGRAFO: La realización de la práctica empresarial requiere la suscripción de un convenio de cooperación que define el marco jurídico en el cual se desarrollan las relaciones entre el Estudiante, la Universidad y la Empresa.

b. Práctica Docente Asistencial:

Investigativa: Mediante la incursión en el campo investigativo, esta modalidad de práctica promete desarrollar en el estudiante la capacidad de investigación, incentivándolos a que sean los gestores de sus propios procesos, desarrollo y superación; mostrando la importancia, necesidad y posibilidad de brindar aportes sustanciales al desarrollo de la humanidad y de crear espacios de práctica real mediante el aporte científico en sus comunidades y entorno.

Esta modalidad debe ser soportada en los grupos y líneas de investigación de los Programas Académicos o del Centro de Investigaciones de la Universidad Autónoma del Caribe.

Emprendimiento: Con el fin de promover el espíritu del emprendedor y prepararlo para enfrentarse en el exigente mundo de los negocios, se establece esta modalidad de práctica, a través de la cual el estudiante puede adquirir o ampliar su mentalidad empresarial, así como potenciar o desarrollar ideas de negocios individuales, asociativas o familiares, de tal manera que sea posible el desarrollo de un efectivo plan de negocios que conduzca a la creación de una empresa competitiva.

El desarrollo del plan de empresa, será guiado según los parámetros establecidos por la Universidad Autónoma del Caribe.

c. Práctica Social:

Tiene como propósito el estudiante fortalecimiento de la formación integral del estudiante, ya que pone sus conocimientos al servicio de la sociedad, estableciendo contacto directo con el país a través de actividades que contribuyan significativamente al desarrollo social vinculándose a una organización o con programas que tengan que ver con la acción social o el servicio a la comunidad.

Desde la concepción que el estudiante ayuda a las personas vulnerables y a sus comunidades a despertar y generar su propia capacidad para movilizarse en la solución de sus problemas, esta puede ser considerada una práctica comunitaria. Así mismo, por ser un medio de acción social solidario mediante el cual los estudiantes se concientizan de su responsabilidad para con la sociedad en que viven y colaboran con su progreso se concibe como una práctica de voluntariado.

Este tipo de práctica se sustenta en la aplicación que el estudiante hace de los conocimientos adquiridos de acuerdo a la formación impartida en el programa al que pertenece. Así como también en la aplicación de los valores institucionales como son: solidaridad, respeto, equidad, responsabilidad y honestidad.

Estas actividades se fundamentan en el libre albedrío de los estudiantes que prestan servicios sociales, y no en el deseo de obtener un beneficio material o pecuniario, ni en presiones sociales, económicas o políticas externas.

ARTICULO 11. El envío de los estudiantes a las organizaciones se hará teniendo en cuenta el número de cupos disponibles. Tienen prioridad para la asignación de los cupos en las empresas, los estudiantes que tengan un promedio acumulado igual o superior a 3.8.

ARTICULO 12. Las organizaciones de Colombia y del exterior seleccionarán a los estudiantes de acuerdo con los criterios, instrumentos y procesos de selección determinados por ellas.

ARTICULO 13. Una vez finalizado el proceso de asignación de plazas, si el estudiante renuncia a las mismas, antes o después de haber sido incorporado, deberá comunicárselo por escrito a la Coordinación de Prácticas, que si lo estima oportuno, podrá excluir al alumno en su orden de registro para siguientes convocatorias de prácticas.

PARÁGRAFO: Los estudiantes podrán realizar los contactos necesarios para la consecución de los cupos en las empresas, siempre y cuando se le informe a la Coordinación de Prácticas para obtener la correspondiente aprobación.

ARTICULO 14. En el caso del estudiante que después de varias entrevistas no haya sido seleccionado, el Coordinador de Prácticas del Programa, analizará los motivos y si este detecta que se presentan anomalías en el proceso por parte del estudiante, tomará las medidas pertinentes de acuerdo con el presente reglamento.

ARTICULO 15. La Práctica estudiantil no tiene como objetivo la remuneración económica. La retribución que se le otorgue al estudiante será determinada por la organización en la que ha sido aceptado, en mutuo acuerdo con la coordinación de práctica del programa.

ARTICULO 16. El estudiante no podrá rechazar la práctica asignada por motivos de remuneración. Si esto ocurre, exonera a la Coordinación de Prácticas respectiva de la función de servir de intermediador para la consecución del cupo del estudiante, siendo este responsable de conseguir su ubicación o, en su defecto de la pérdida, de sus prácticas.

CAPITULO III

PRÁCTICA FUERA DE LA CIUDAD E INTERNACIONALES

ARTICULO 17. El estudiante para realizar la práctica fuera de la ciudad o del país, deberá diligenciar los formatos utilizados para cursar las asignaturas a través del aula extendida, anexando una copia del volante de matrícula debidamente cancelado y una carta expedida por la entidad donde la realizará o por el Coordinador de Prácticas del respectivo Programa donde conste la obtención del cupo y describa las funciones a realizar en ella.

Estos documentos se entregan a la Dirección de Programa, quien hace el trámite respectivo ante Secretaría General con un memorando remisorio. Una vez que la Secretaría General aprueba la solicitud el estudiante deberá acercarse al Programa para que le asignen sus cursos por el aula extendida.

PARÁGRAFO: En el caso de que el estudiante vaya a realizar la práctica fuera del país, este debe hacer todos los trámites correspondientes a pasaporte, visa u otros documentos exigidos, así como también asumir todos los costos en los que se incurra para este fin y demás que sean necesarios para su traslado, estadía y manutención en el extranjero.

CAPITULO IV HOMOLOGACION DE PRÁCTICAS

ARTICULO 18. El estudiante tiene la posibilidad de homologar su semestre de práctica, en el caso de que este posea experiencia laboral comprobada en el área disciplinar del programa.

Para que el estudiante acceda a esta opción, debe cumplir con unos requisitos mínimos:

- Poseer mínimo 1 año de experiencia laboral.
- Tener experiencia laboral en áreas afines al programa académico.
- Información verídica y comprobable con la empresa.

Para solicitar la homologación el estudiante debe presentar ante la Secretaría General, de acuerdo a los plazos establecidos, la siguiente documentación:

- Carta de solicitud de Homologación
- Hoja de Vida
- Certificaciones laborales especificando las funciones realizadas.
- Recibo de pago de la Homologación.
- Certificación de afiliación al sistema de seguridad social.

La Secretaría General enviará ésta documentación al Coordinador de prácticas respectivo, para que la verifique y entregue al Director de programa para que éste proceda a entrevistar al estudiante. Una vez se confirme la información presentada y se considere válida la homologación se levantará un acta en la que participarán: dos profesores de tiempo completo del programa, la Coordinación de Prácticas del Programa, el Director de Programa, el Decano de la Facultad y el Director Académico.

Para verificar la homologación, el acta y el reporte de la nota se enviarán a Secretaría General.

ARTICULO 19. Para aquellos estudiantes que en el momento de iniciar su práctica, se encuentran laborando y no cumplan con los requisitos para solicitar la homologación, podrán solicitar a la coordinación de práctica del programa que se le acepte su trabajo como práctica. En caso de que la respuesta sea positiva, se trabajará de la misma manera que con los estudiantes que desarrollan su práctica empresarial.

CAPITULO V

JORNADA DE INDUCCIÓN A LA PRÁCTICA

ARTICULO 20. La jornada de inducción a la práctica, se llevará a cabo en el semestre anterior a la realización de estas. Están conformadas por el seminario taller de inducción a la práctica, las charlas y reuniones organizadas por la Coordinación de Prácticas Estudiantiles, las cuales le proporcionarán al estudiante, los conocimientos básicos acerca de lo que es la Práctica, así como las herramientas necesarias para afrontar los procesos de selección de personal que realizan las empresas.

ARTICULO 21. Los estudiantes que vayan a realizar prácticas en cualquiera de sus modalidades están obligados a realizar el seminario de inducción a la práctica organizado por la coordinación de prácticas del programa académico al que pertenecen y a cumplir con cada una de las normas que se le informan en este, teniendo en cuenta la modalidad de práctica escogida.

ARTICULO 22. Los estudiantes deberán atender el calendario de la inscripción para el desarrollo de las prácticas. De lo contrario, la universidad queda exenta de buscar ubicación.

CAPITULO VI

REQUISITOS DEL ESTUDIANTE PARA REALIZAR EL SEMESTRE DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 23. Los requisitos del estudiante para realizar el semestre de práctica son:

- Estar matriculado en un programa académico de la Universidad, en el período académico que cursará la práctica.
- Mantener por su cuenta la cobertura de los servicios de salud vigente, acorde al sistema de seguridad social establecida en Colombia.
- Haber cursado y aprobado los prerrequisitos académicos establecidos para realizar la Práctica, determinados en el plan de estudios del Programa Académico respectivo.
- Haber realizado el seminario de inducción a la práctica y asistido a las charlas introductorias, reuniones, talleres, entre otros, organizadas por las coordinaciones de prácticas respectivas.
- Diligenciar los formatos determinados para el proceso de inscripción dentro del plazo establecido por la Coordinación de Prácticas.
- Cumplir a cabalidad con los procesos de selección a los cuales se les convoque.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DURANTE LA PRÁCTICA

ARTICULO 24. Las obligaciones que adquiere el estudiante al realizar la práctica son las siguientes:

- Aceptar la ubicación asignada por la coordinación de práctica del programa.
- Asistir al monitoreo de prácticas, reuniones, conferencias, seminarios, mesas redondas y demás eventos programados por la Coordinación durante el período de prácticas
- Aceptar las recomendaciones, sugerencias y capacitación que se le den durante su práctica.

- Cumplir con las jornadas diarias de práctica que se hayan previsto, cuidando su presentación personal y comportamiento en la organización..
- Informar de inmediato a la Coordinación de Prácticas sobre cualquier cambio, dificultad o inquietud que se presente durante el desarrollo de la práctica.
- En caso de enfermedad y accidentes que impliquen licencias deben ser reportadas de inmediato a la Coordinación de Prácticas.
- Atender su práctica como un proceso complementario de formación académica extendida en las instalaciones de la empresa.
- Cumplir las directrices y los procedimientos que rijan en la empresa, en cuanto al manejo y cuidado de equipos, maquinarias y demás instrumentos, así como también, las instrucciones impartidas en el proceso de inducción o capacitación.
- Guardar y no comunicar a terceros, ni utilizar indebidamente o en su propio beneficio o por interpuesta persona, toda información privada, confidencial, comercial, técnica y tecnológica que sea reservada por la empresa y que el estudiante pueda conocer por razón del desempeño de su práctica.
- Comunicar oportunamente a la empresa cualquier riesgo, peligro contingencia que pueda presentarse o haya previsto que pueda suceder o llegue a su conocimiento por cualquier medio.

CAPITULO VIII SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTICULO 25. El estudiante en Práctica está sujeto a las normas del presente reglamento, del Reglamento Estudiantil y demás normas de la Universidad Autónoma del Caribe y a todas las cláusulas administrativas y disciplinarias que contengan los Reglamentos de la organización en la cual desarrolle su práctica.

ARTICULO 26. El estudiante es y sigue siendo académicamente parte de la comunidad universitaria en el semestre en que realiza la práctica. La universidad cumplirá con la supervisión y tutoría del estudiante en práctica a través del Coordinador de Prácticas o el docente designado por el programa respectivo. Se evaluará al estudiante como resultado del proceso de práctica con los datos e informes que correspondan según la modalidad de práctica escogida.

ARTICULO 27. La práctica será evaluada con una nota única y consolidada, resultado del desempeño del estudiante. Los criterios de evaluación de acuerdo a la modalidad de práctica escogida serán informados por el Coordinador de Práctica antes del inicio de esta.

ARTICULO 28. La universidad tendrá en cuenta para su evaluación los siguientes criterios:

- a) Asistencia al seminario de inducción a la práctica.
- b) Presentación de un anteproyecto del trabajo de prácticas
- c) Presentar y sustentar el Trabajo de Prácticas.
- d) Evaluación del desempeño.

e) Informe de seguimiento de la Coordinación de Prácticas.

PARAGRAFO. En caso de que las características de la práctica así lo exijan, la coordinación de prácticas empresariales podrá hacer las modificaciones a la evaluación. Dichas modificaciones se darán a conocer a los estudiantes al inicio del semestre.

CAPITULO IX CAUSALES DE PÉRDIDA DE LAS PRÁCTICAS

ARTICULO 29. Si el estudiante es quien da origen a la terminación de la práctica por incumplimiento de sus obligaciones académicas, bajo rendimiento, ausencias injustificadas, desacato a las órdenes e instrucciones, comportamientos o actos de violencia que perturben la disciplina u otros, ésta conducta será motivo suficiente para perder la práctica correspondiente, sin derecho a devolución de suma alguna de la matrícula pagada.

ARTICULO 30. El contrato de pasantía o cualquiera que sea el contrato por el cual esté vinculado el estudiante a la organización, no podrá darse por terminado unilateralmente por el estudiante sin el conocimiento y consentimiento previo del Coordinador de Práctica de la Universidad. El incumplimiento de esta disposición por parte del estudiante lo hará acreedor a las sanciones establecidas por el presente Reglamento.

ARTICULO 31. Si la terminación la hace la empresa sin justa causa y fundamentando su decisión en razones distintas de las previstas en el convenio suscrito con la universidad, el estudiante no perderá el tiempo empleado en ella y se tendrá en cuenta como cumplida parcialmente hasta ese momento.

ARTICULO 32. Son causales de pérdida de las prácticas.

- a) Renunciar o retirarse de la empresa donde realiza la práctica, sin autorización de la coordinación de prácticas.
- b) No asistir, sin justa causa, a la realización de los procesos de selección estipulados por las organizaciones para la escogencia de los practicantes, siendo previamente enviados por la Coordinación de Prácticas.
- c) Desacato injustificado de la ubicación asignada por la Coordinación de Práctica.
- d) Negarse a aceptar el cupo asignado para la realización de su semestre de práctica por razones de remuneración.
- e) Cancelación de la práctica por parte de la organización por violación de sus normas o reglamentos internos o por incompetencia en el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 33. Si el estudiante pierde la práctica debe repetirla y cancelar los valores correspondientes de acuerdo al número de créditos académicos.

CAPITULO X SANCIONES

ARTICULO 34. Las faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias podrán ser sancionadas, según su gravedad, de acuerdo con las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Estudiantil y demás reglamentos de la Universidad Autónoma del Caribe.

PARÁGRAFO. La imposición de una sanción académica no exime al estudiante de la aplicación de las sanciones disciplinarias determinadas por la Rectoría, establecidas en el Reglamento Estudiantil y demás reglamentos de la Universidad Autónoma del Caribe.

CAPITULO XI COMITE INSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS

ARTICULO 35. Crease el Comité de Prácticas que será el órgano encargado de la aplicación del presente Reglamento y de gestionar, coordinar y organizar las prácticas de los diferentes programas académicos de la Universidad. Así como estudiar y solucionar los casos especiales referentes al tema de las prácticas.

El Comité estará conformado por el Director del Centro de Gestión de Prácticas, quien lo preside, y los Coordinadores de Prácticas de los Programas Académicos.

Para las reuniones del Comité será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta, previa citación y en caso de la no asistencia de alguno de los miembros, ésta debe ser justificada por escrito. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO 36. La Dirección del Centro de Gestión de Prácticas estará encargada de convocar al Comité institucional de Prácticas, promover el centro de prácticas interna y externamente, manteniendo contactos con las empresas interesadas en el programa, presentar propuestas para mejoramiento continuo, así como contactar las empresas del sector, para la consecución y seguimiento a los convenios con el fin de mantener y genera mejores relaciones interinstitucionales.

ARTICULO 37. La Universidad, a través del Centro de Gestión de Prácticas, elaborará todos los procedimientos, formatos y documentos que se requieran para la implementación de las prácticas.

ARTICULO 38. El presente reglamento rige desde la fecha de su aprobación y solo podrá ser modificado por el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe y deroga los reglamentos anteriores sobre prácticas en la Institución que le sean contrarios.

Dado en Barranquilla, a los seis días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

Firmado
Presidente del Consejo Directivo

Firmado
Secretario General